



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

# PREGUNTAS & RESPUESTAS

## REGISTRO DE OFENSORES SEXUALES

Registro de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de menores de 18 años de edad

TODO <sup>LO</sup> QUE  
HACEMOS  
LES <sup>QUEDA</sup>



## 1. ¿Qué es el Registro de Ofensores Sexuales?

Es una herramienta que permite a los empleadores o contratantes de entidades públicas y privadas verificar, al momento de su vinculación, los antecedentes por delitos sexuales de las personas que ejerzan cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con los niños, niñas y adolescentes.

La verificación del Registro por parte de las entidades públicas y privadas obligadas a hacerlo busca prevenir que un menor de edad esté en contacto directo con personas que, de acuerdo con la Ley 1918 del 2018 y el Decreto 753 del 2019, tienen inhabilidad para ejercer dichos cargos, oficios o profesiones por tener antecedentes por delitos sexuales. Esta verificación no tiene ningún costo.

## 2. ¿Aplica para todas las empresas, entidades públicas y organizaciones sociales?

La verificación obligatoria de esta herramienta aplica para aquellas entidades públicas y privadas que contraten personas que ejerzan cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con el Decreto 753 del 2019, la inhabilidad aplica para los siguientes ámbitos:

educativo, recreativo de cuidado, de protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultural, religioso, seguridad, entre otros, que puedan implicar un trato directo y habitual con menores de 18 años de edad.

## 3. ¿A qué tipo de cargos, oficios y profesiones aplica la verificación obligatoria del registro?

**En el sector educación:** docentes y demás personal vinculado a instituciones de educación formal, formadores, instructores y demás personal vinculado a educación para el trabajo y el desarrollo humano, personal de atención directa al público en servicios culturales, de recreación y deporte, entre otros, personal de transporte escolar, agentes educativos institucionales y comunitarios de modalidades y estrategias enmarcadas en el servicio público de bienestar familiar, bien sea en prevención o protección.

**En el sector salud:** personal médico, de psicología, enfermería, odontología o demás personal de salud, de atención directa al público, servicios de cuidados personales (incluye auxiliar de enfermería y acompañantes para cuidado a domicilio).

**En otros sectores:** servicios de limpieza de atención directa y similares, pastores, sacerdotes, Ministros de culto, personal de ventas y comercio, de atención directa al público (más aún cuando se trata de almacenes cuyo público objetivo es población infantil), personal de atención directa al público en servicios de hotelería y turismo, agentes de protección, encargados de seguridad que tengan contacto directo y habitual con niños,

niñas y adolescentes y, en general, todos aquellos cargos, profesiones y oficios que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

#### 4. ¿Se debe realizar el proceso únicamente para cargos remunerados?

La verificación obligatoria debe realizarse para cargos de planta, contratistas, practicantes y voluntarios, ya sean remunerados o no remunerados.

#### 5. ¿La verificación aplica para los nuevos contratos o se debe hacer una verificación para todos los empleados, contratistas y practicantes de la entidad?

Una vez entre en vigor el Decreto 753 del 2019, el 31 de octubre del 2019, se deben revisar los antecedentes a todas aquellas personas que a partir de ese momento ingresan a procesos de contratación para ejercer cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con los niños, niñas y adolescentes.

De igual manera, a partir de esa fecha, las entidades públicas y privadas deberán revisar, durante los siguientes 4 meses, el registro de

ofensores sexuales de aquellas personas que se encuentran vinculadas desde el 12 de julio del 2018 y que tienen relación directa y habitual con los menores de edad.

No obstante, la Ley prevé la obligación de revisar, de manera periódica, el Registro de Ofensores Sexuales cada 4 meses, después del inicio de la relación laboral o contractual.

#### 6. ¿Si contraté a una persona después del 12 de julio del 2018 y ahora que reviso el registro aparece que tiene una inhabilidad, debo terminar el vínculo laboral o contractual?

La finalidad de la Ley 1918 del 12 de julio del 2018 es evitar que menores de edad estén en contacto directo y habitual con personas que tienen inhabilidad para ejercer dichos cargos, oficios o profesiones por tener antecedentes judiciales por delitos sexuales. De encontrarse con esta situación, el empleador debe evitar que dicha persona esté en contacto directo y habitual con niños, niñas y adolescentes.





## 7. ¿Podría pensarse que esta Ley vulnera el derecho al trabajo de las personas?

La limitación que impone la inhabilidad se restringe exclusivamente a los empleos que involucren interacción directa y habitual con los menores de edad. Así las cosas, pueden ejercer el derecho al trabajo en el resto de campos que se encuentran disponibles. Si bien existe una restricción, esta persigue un fin constitucionalmente legítimo como lo es proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia sexual.

No existe discriminación para el acceso al empleo puesto que no impone condiciones restrictivas que impidan el acceso a todos los empleos, sino tan solo a aquellos para los cuales se determina la inhabilidad. Más bien, comporta una actitud necesaria para la salvaguarda de los derechos de los niños, ordenados por la Constitución y la ley.

## 8. ¿Por cuánto tiempo opera la inhabilidad para ejercer dichos cargos?

La inhabilidad tiene carácter permanente. En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el carácter permanente de este tipo de inhabilidades -las cuales operan de manera excepcional- tienen justificación constitucional si son razonables, esto es, si contribuyen a garantizar la idoneidad, moralidad y probidad de quienes ejercen cargos que, como

en este caso, involucran el contacto permanente con niños, niñas y adolescentes, considerados sujetos de protección constitucional reforzada en razón a la vulnerabilidad en la que se encuentran y en virtud del principio del interés superior del menor de edad y de la prevalencia de sus derechos.

## 9. ¿Desde cuándo existe inhabilidad?

A partir del 12 de julio del 2018, fecha en la que se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, se crea el registro de ofensores y se dictan otras disposiciones. No obstante, debe hacerse claridad en que la obligación de consultar el registro por parte de las entidades públicas y privadas comienza a partir del 31 de octubre del 2019, fecha en la que entra en vigor el Decreto 753 del 2019.

## 10. ¿Por qué no aplican inhabilidades para quienes hayan sido condenados antes del 12 de julio del 2018?

El régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad se establece en la Ley 1918 del 2018, la cual fue promulgada el 12 de julio del 2018. Por esta razón, la inhabilidad solo existe para aquellas personas que hayan sido condenadas a partir de esa fecha.

## 11. ¿Eso quiere decir que si una persona cometió un delito sexual antes del 2018 no aparecerá en el registro y por tanto puede haber un ofensor cerca a los niños niñas y adolescentes?

Una persona condenada antes de la promulgación de la Ley 1918 del 2019 no aparecerá en el registro, atendiendo a que la inhabilidad fue creada por esta norma y, en consecuencia, solo puede ser impuesta por los jueces con posterioridad al 12 de julio del 2018.

## 12. ¿Si el ofensor es un niño, niña o adolescente también le aplica la inhabilidad?

Si la condena se dio a partir del 12 de julio del 2018, se le aplica a cualquier ofensor que haya sido condenado por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, indistintamente de la edad.



## 13. ¿Cualquier persona puede consultar los antecedentes judiciales por delitos sexuales?

No. La entidad pública o privada puede delegar a quien considere pertinente dentro de su organización/entidad para realizar la consulta. Sin embargo, dicha persona debe verificar el registro únicamente cuando cuente con la autorización previa, expresa y escrita del aspirante al cargo. Dicha autorización deberá reposar dentro de la documentación correspondiente al proceso de selección.

En todo caso, la aceptación de que la información suministrada será utilizada de manera exclusiva para el proceso de selección de personal en los cargos, oficios y profesiones que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes se realizará bajo gravedad de juramento.

Esto permitirá que la persona que ha cumplido su pena no resulte estigmatizada socialmente por ello. Al mismo tiempo, conforme a los estudios de carácter penitenciario, social y de reintegración y no reincidencia, impedirá que los agresores sexuales de menores de 18 años de edad accedan a empleos que involucren interacción directa y habitual con estos.

Las anteriores restricciones en el acceso al registro de inhabilidades por delitos sexuales excluyen el uso arbitrario de la información allí reportada.

Para conocer cómo se realiza la verificación, haga clic aquí.



## 14. ¿Qué pasa si la persona que está opcionada para el cargo no da su consentimiento para la verificación?

La persona que está sujeta a verificación se encuentra en libertad para no autorizar la consulta en el registro de inhabilidades. En caso de que no autorice, y el empleador decida continuar con el proceso, lo hará bajo su propia responsabilidad, en el entendido de que el Artículo 4º de la Ley 1918 del 2018 consagra el deber de verificación a cargo de las entidades públicas o privadas en estos casos concretos. De lo contrario, se verían expuestos a las sanciones legales contempladas en la Ley 1918 del 2018 y en las demás normas aplicables al caso.

## 15. ¿Quién administra el Registro?

El sector defensa, en cabeza de la Policía Nacional, será el encargado de administrar la base de datos personales de quienes hayan sido declarados inhabilitados por delitos sexuales contra menores de edad.

Los jueces de la República, a través de sus despachos judiciales, enviarán la sentencia en la que se declara la inhabilidad por delitos sexuales al Ministerio de Defensa y a la Policía Nacional, en el término de 8 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

## 16. ¿Desde cuándo aplica?

La consulta en línea quedará disponible desde el 31 de octubre del 2019.

## 17. ¿Cómo se va a socializar este proceso para que las entidades no incurran en incumplimientos y multas por desconocimiento?

A partir de la firma del decreto reglamentario, el Gobierno cuenta con 6 meses para hacer la debida socialización, pedagogía y comunicación a los sectores a los que aplica la medida.

## 18. ¿Cuáles son las multas o sanciones que aplican por el uso indebido del Registro?

Quien incumpla lo señalado en la Ley 1918 del 2018 y en el Decreto 753 del 2019 será sancionado de acuerdo con lo establecido en estas normas.

Para el caso de las entidades públicas o privadas, la sanción por la omisión del deber de verificación corresponde a multas de 50 a 500 SMMLV, a cargo de cada entidad.

En el caso de las entidades públicas, está sujeto a la sanción correspondiente a una falta gravísima el servidor que omite el deber de verificación.

Igualmente, las consultas que impliquen infracción al régimen general de protección de datos personales serán sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo previsto en la ley estatutaria 1581 del 2012. La entidad encargada de identificar los incumplimientos que llevan a posibles sanciones es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Por su parte, la Policía Nacional adelantará las acciones de recaudo persuasivo y coactivo. El dinero recaudado será utilizado para operación y promoción del Registro de Ofensores Sexuales. (Registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de menores de 18 años).



**20.**  
**¿Si la persona a la que no se elige para el cargo por contar con antecedentes judiciales por delitos sexuales reclama o denuncia a la entidad por restringir su derecho laboral, cuál es el procedimiento a seguir?**

Se resolverá en las instancias judiciales que correspondan, de conformidad con las circunstancias particulares de cada caso. No obstante, vale la pena aclarar que tanto la Ley 1918 del 2018, como el Decreto 753 del 2019 indican que el empleador no podrá contratar a una persona inhabilitada cuando el cargo u oficio implique el trato directo y habitual con niños, niñas y adolescentes, lo cual supone que es exclusivamente en ese campo laboral en el cual tiene cobertura la inhabilitación por condena de delitos sexuales. Significa lo anterior que la persona podrá postularse para otros cargos u oficios diferentes al anterior, o para aquellos en los que se relacione con población mayor de edad, sin que se afecte su derecho a laborar.

**19.**  
**¿Cómo conozco las responsabilidades y guía de manejo de los datos consultados?**

La verificación en línea establece unas responsabilidades en la consulta y datos de verificación previos, la cual puede conocer en: <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/>.

## 21. ¿Cómo se hará seguimiento al cumplimiento de este nuevo lineamiento?

El ICBF será la entidad encargada de realizar las acciones de seguimiento y monitoreo. Esto lo hará habilitando canales de denuncia, realizando planes de auditoría y cruzando las bases de datos con diferentes entidades.

La metodología que será utilizada para el proceso de auditaje del deber de verificación en el Registro que tienen las entidades públicas y privadas, para los cuales se diseñará un plan de auditoría por vigencia que incorpore la identificación de sectores, definición de criterios de focalización y el establecimiento de un calendario con las fechas de corte para la consulta.

Para tal efecto, se trabajará en una interoperabilidad de bases de datos con diferentes entidades públicas, teniendo en cuenta los parámetros de riesgo previamente establecidos, la cual deberá cruzarse de igual forma con la información de consulta del Registro de Ofensores.

## 22. Proceso de fiscalización aplicación multas por omisión de consulta al Certificado de Ofensores Sexuales contra menores de edad

El Instituto, lleva a cabo el proceso de socialización dirigido a los diferentes sectores que adelanten actividades que involucren una relación directa y habitual con Niños, Niñas y Adolescentes, con el fin de hacerlos conocedores del deber de consulta de este Registro, en sus procesos de vinculación de personal.

**Para el reporte de  
casos relacionados con  
el certificado del  
Sistema de Consulta  
de Inhabilidades por  
Delitos Sexuales  
cometidos contra  
menores de 18 años,  
marque la línea 01  
8000 91 80 80 # 7**

<https://www.icbf.gov.co/servicios-ciudadania/sistema-consulta-inhabilidades-por-delitos-sexuales>



**REGISTRO DE OFENSORES SEXUALES**